



Pereira, Risaralda Colombia 16 de noviembre 2023

Señor

JERENDYDIANE VASQUEZ LARGO
Representante Legal
CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES
Calle 21 28b- 08
Pereira

ASUNTO: Notificar aviso auto. No. 1196 del 12 de octubre 2023 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

RAD.:05EE20237266001000001421

QUERELLADA: CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JERENDYDIANE VASQUEZ LARGO**, Representante Legal CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES, del auto 1196 del 12 de octubre 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Juan Felipe Trujillo Soto.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de noviembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



15101024

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023726600100001421

Querrellado: CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

AUTO No. 01196

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S".

Pereira, 12 de octubre de 2023

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 901445037-0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Esta Dirección Territorial recibió oficio identificado con radicado No. 05EE2023726600100001421 del 10 de marzo de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento del despacho de una queja en contra de la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., por presuntamente incurrir en la afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes a ARL. (Folios 1-2)

Mediante Auto No. 571 del 11 de abril del 2023, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, resolvió iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., relacionada con la vulneración de la normatividad legal vigente al presuntamente incurrir en la afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes a ARL, esto con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

A través de oficio del 14 de abril del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100001955, se le comunica el contenido del Auto No.571 del 11 de abril de 2023 al Representante Legal de la empresa

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

investigada, oficio entregado efectivamente el día 17 de abril de 2023 de conformidad con la prueba de entrega emitida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 9-12).

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100003188 del 05 de junio de 2023, se adelanta una solicitud de documentación a la empresa investigada, oficio que no pudo ser entregado de conformidad con la devolución de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 14-16).

En cumplimiento del Auto No. 571 del 11 de 2023, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social se hizo presente el día 10 de julio de 2023 en la Calle 21 No. 28B-08 de la ciudad de Pereira con el fin de realizar inspección de carácter general a la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., evidenciando que el inmueble corresponde a una casa de familia y que allí no ejerce su actividad económica ninguna empresa, procediendo a dejar constancia de estos hechos. (Folio 17)

Mediante Auto de Tramite No. 1566 del 04 de septiembre de 2023 se determina la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo comunicado mediante oficio con radicado No. 08SE2023726600100005343 del 05 de septiembre de 2023, el cual fue entregado efectivamente el día 08 de septiembre de 2023 de conformidad con la prueba de entrega emitida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 21-22)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 901445037-0, con dirección para notificación judicial en la Calle 21 No. 28 B - 08 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3207080648, representada legalmente por la señora Jerendyane Vasquez Largo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.356 y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 901445037-0, no atendió los requerimientos realizados por el funcionario del ministerio del trabajo, toda vez que guardó silencio frente al Auto de Averiguación Preliminar No. 571 del 11 de abril de 2023, donde se le solicito aportar pruebas documentales, presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

De lo expuesto, considera el despacho que la empresa CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 901445037-0, está presuntamente incurso en una violación de las disposiciones laborales por no presentar la documentación requerida por el despacho, lo que se constituye en presuntas violaciones a la normatividad en materia laboral y la haría en caso de ser así, merecedora de sanción.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes:

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra la CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit 901445037-0, con dirección para notificación judicial en la Calle 21 No. 28 B - 08 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3207080648, representada legalmente por la señora Jerendyane Vasquez Largo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.356 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas; solicitar la presentación de los siguientes documentos por parte del empleador:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador la copia de la nómina de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo de 2023 de todos los trabajadores de la ciudad de Pereira donde se incluya salario, horas extras, recargos nocturnos, auxilio de transporte.
4. Solicitar al empleador la copia de las planillas de pago detalladas de la seguridad social de los meses de diciembre de enero, febrero y marzo de 2023 de todos los trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Solicitar al empleador un listado de todos los trabajadores de la empresa que se encuentren vinculados a seguros de vida Suramericana – ARL SURA, en el cual se incluya nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.
6. Solicitar al empleador la copia de las afiliaciones a ARL de todos los trabajadores de la empresa que se encuentren vinculados a seguros de vida Suramericana – ARL SURA.
7. Del listado presentado por el empleador, citar para rendir declaración a los trabajadores que se consideren necesarios.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J. F. Trujillo S.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V. M.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/trujillos_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/PROYECTO DE CARGOS CONVENIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.docx

